

MEMORIAL SOLICITANDO REFORMA DE LA DEMANDA CON RAD 2021-567 DE CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS VS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ASUNCIÓN DÍEZ LÓPEZ (Q.E.P.D.)

Carlos Eduardo Moya Becerra <gerencia.integra.abar@gmail.com>

Vie 18/02/2022 2:57 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ASUNCIÓN DÍEZ LÓPEZ (Q.E.P.D.)

PROCESO No. **2021-567**

CARLOS EDUARDO MOYA BECERRA, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de ciudadanía Numero 1.076.652.736 expedida en Ubaté, Cundinamarca, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, procedo a solicitar al señor Juez, la reforma de la demanda, que cursa en su despacho, con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Cordialmente.

CARLOS EDUARDO MOYA BECERRA
ABOGADO PRINCIPAL
ÉXITO LEGAL SAS

Señor (a)

JUEZ(A) PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA,
CUNDINAMARCA.

E.S. D.

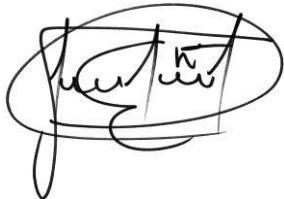
**PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION
MARITAL DE HECHO, PORCAUSA DE MUERTE.
DEMANDANTE: CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS.
RADICADO: 2021-567**

Respetado Juez(a).

CARLOS EDUARDO MOYA BECERRA, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de ciudadanía Numero 1.076.652.736 expedida en Ubaté, Cundinamarca, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, procedo a solicitar al señor Juez, la reforma de la demanda, que cursa en su despacho, con fundamento en el articulo 93 del Código General del Proceso.

Se integra en un solo escrito, tal como lo ordena el referenciado artículo.

Del señor Juez.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Carlos Moya'.

CARLOS EDUARDO MOYA BECERRA

Cedula de ciudadanía N° 1.076.652.736 de Ubaté.

T.P. 326.589 del C.S de la J.

Señor (a)

JUEZ(A) PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA,
CUNDINAMARCA

E.S. D.

REF- DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO POR
CAUSA DE MUERTE.

**DEMANDANTE: CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS. DEMANDADO:
HEREDEROS INDETERMINADOS.**

Respetado Juez(a).

CARLOS EDUARDO MOYA BECERRA, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de ciudadanía Numero 1.076.652.736 expedida en Ubaté, Cundinamarca, titular de la T. P. 326589 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando EN Calidadde apoderado de la Señora CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS, mayor y vecina de Chia, Cundinamarca, identificada con la CC. No 20.803.645 expedida en Paimé, Cundinamarca, quien obra en calidad de Compañero permanente de la señora ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D), identificada con Cedula de extranjería nº 369476, formula demanda Declarativa en contra de los herederos indeterminados y se profiera sentencia a las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Declarar que entre la Señora CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS y la SeñoraASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D), existió una unión marital de hecho desde el día 26 de noviembre de 2011 al 10 de mayo de 2018.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Los Siguietes Hechos son declarados por mi Representada.

PRIMERO: Las Señoras CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS y ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D), se conocieron en el año Dos mil nueve (2009).

SEGUNDO: las señoras CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS y ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D), comenzaron una relación sentimental el día 26 de noviembre del año Dos mil once (2011), hasta el día-M 10 de mayo del dos mil dieciocho (2018), fechadel deceso de la Sra. ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D), en la cual se conformó unión de vida estable, permanente, singular

TERCERO: Mi poderdante CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS, conformo la sociedad marital de hecho estableció convivencia permanente de pareja con la señora ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D) dando origen a la sociedad marital de hecho, de la cual hoy se persigue su declaración judicial.

CUARTA: La ciudadana CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS y la señora ASUNCION DIEZ LOPEZ formaron una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo todos los gastos del hogar y brindándose una ayuda económica y espiritual permanente, al extremo de comportándose socialmente como pareja, estarelación se inició el 26 de noviembre de 2011 y perduró hasta el día 10 de Mayo del2018.

QUINTO: Mi Poderdante la Señora CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS, Cuido a su pareja sentimental la Señora ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D), hasta su lecho de muerte, el día 10 de mayo de 2018.

SEXTO: La vida en pareja de mi poderdante CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS con

laSeñora ASUNCION DIEZ LOPEZ fue notoria ante las respectivas familias.

SEPTIMO: Mi poderdante contrajo Matrimonio Católico el día Doce (12) de Agosto de mil Novecientos setenta y ocho (1978), con el Señor **ALONSO BONILLA RAMIREZ**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **19.206.303** de Bogotá D.C, del cual existió convivencia entre el señor **ALONSO BONILLA RAMIREZ** y la Señora **CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS** desde la celebración del matrimonio hasta mediados del año 2009. Momento en el cual se separaron de cuerpos de manera definitiva y el día 24 de mayo del año 2019, se realizó la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal, mediante escritura Publica 1219 de la Notara Segunda de Chía, Cundinamarca.

OCTAVO: La señora ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D), contrajo Matrimonio el día 11 de diciembre de Mil Novecientos Sesenta y Tres (1963), con el señor JOSE GUMERCINDO FERNANDEZ MENDEZ, en Covadonga, Provincia de Oviedo (España). Y divorciándose el día dos de junio de mil novecientos Ochenta y dos (1982), ante el Juzgado de Primera Instancia Núm. Cuatro de Oviedo y su partido.

NOVENO: No existen Bienes Sociales.

DECIMO: No se ha iniciado sucesión de la Señora ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D).

DECIMO PRIMERO: mi poderdante declara que no conoce la existencia de algún heredero de la señora ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D)

DECIMO SEGUNDO: La señora CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS me ha conferido poder especial para impetrar la presente acción judicial, para lo cual solicito al señor (a) Juez reconocimiento de personería para actuar en su nombre.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con fundamento en los hechos narrados en renglones precedentes, solicito del señor (a) Juez de Familia, declarar:

Pretensión Principal

Que entre la señora CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS y la señora ASUNCION DIEZ LOPEZ existió una UNION MARITAL DE HECHO que se inició el 26 de noviembre de 2011 y perduró hasta el día 10 de mayo de 2018, Fecha en la que Falleció la Señora ASUNCION DIEZ LOPEZ, (Q.E.P.D).

pretensión principal

Que se declare disuelta patrimonialmente la unión marital de Hecho de la Señor CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS y la señora ASUNCION DIEZ LOPEZ, en Ceros (\$0), al no existir activos o pasivos por liquidar.

DERECHO

Invoco como fundamento del derecho las siguientes disposiciones: Artículo 1 y ss de la Ley 54 de 1990 que fuera modificada por la Ley 979 de 2005; Sentencia C- 075/07; Art. 28, 77 y Parte, Procesos Declarativos del Código General del proceso 368 y ss; Art. 1, 13 y 83 de la Constitución Nacional

MEDIOS DE PRUEBA

TESTIMONIALES: Las presentes pruebas testimoniales se solicitan al señor Juez en razón a que las personas que pretenden rendir testimonios sobre la existencia de la unión marital de hecho que existió entre la señora CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS y la señora ASUNCION DIEZ LOPEZ. Ruego encarecidamente decrete la practica de estas pruebas testimoniales.

KAROL TATIANA PATOJA BERMÚDEZ Cc. 1.072.704.576 (Chía)
Dirección : calle 5 # 13-30 Chía, vereda chuntame Teléfono: 3043818131
Correo:Tatis32-pb@hotmail.com

MARÍA BONILLA RAMÍREZ Cc: 65.738.922 (Ibagué)
Dirección: Carrera 21# 36-40 portal de las flores Soacha Teléfono:
3132264522
Correo: Ramirezbonilla1968@gmail.com

DIDIER PARDO CALDERÓN CC.: 79921590 (Bogotá)
Dirección: Avenida calle 61 sur #20b-60 casa 151 tunal central 1 Bogotá
Teléfono: 3142047719
Correo: d.jpardo770@hotmail.com

AMELIA ELENA DAGAND HUERTAS
CC. 22.360.231 (Barranquilla)
Dirección. Calle 10#32-55
Altos de Villa María Zipaquirá teléfono.. 8816256 Teléfono: 3228205047
Correo.: N/a

DOCUMENTALES.

- Poder otorgado por la demandante.
- Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, suscrito por la señora ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D), el dia 19 de Febrero del 2009, lugar donde comenzaron su convivencia como Pareja.
- Contrato de Arrendamiento, suscrito por la Señora CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS, el dia 18 de febrero del 2015, lugar de la Ultima residencia de la señora ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D), con su pareja CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS.
- Registro Civil de nacimiento de la Señora CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS
- Certificación de extracto de inscripción de nacimiento de ASUNCION DIEZ LOPEZ.
- Registro civil de Madrid. - DISTRITO DE PALACIO, de ASUNCION DIEZ LOPEZ.
- Copia de la Sentencia de Divorcio la señora ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D) y el señor JOSE GUMERCINDO FERNANDEZ MENDEZ.
- Copia de la cedula de Extranjería de la señora ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D).
- Copia de Pasaporte de la Señora ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D).
- Constancia de Vida de la señora ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D)
- EPICRISIS de la Señora ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D).
- Certificado de defunción de la Señora ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D).
- Registro civil de defunción de la señora ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D)
- Control de entrega de Cenizas de la Señora ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D).

- Certificado de cremación N° CN045859 de la Señora ASUNCION DIEZLOPEZ (Q.E.P.D)

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es competente usted, Señor (a) Juez de Familia del circuito de Zipaquirá, Cundinamarca.

ANEXOS

- 1.- Poder a mi conferido
- 2.- copia de esta demanda y sus anexos

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE: Señora CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS, mayor y vecina de Chía, Cundinamarca, identificada con la CC. No 20.803.645 expedida en Paima, Cundinamarca., recibe notificaciones en el correo Electrónico: angiebonilla87@hotmail.com

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en el correo electrónico: gerencia.integra.abar@gmail.com

Sírvase Señor Juez reconocerme personería y dar curso a la presente demanda. Sr. Juez.

Del Señor Juez.



CARLOS EDUARDO MOYA BECERRA

Cedula de ciudadanía N° 1.076.652.736 de Ubaté.

T.P. 326.589 del C.S de la J.

Señor
JUZGADO 1º DEL CIRCUITO FAMILIA DE ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICADO: 2021-332

CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS, mayor de edad, vecina y domiciliada en Chía, Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **CARLOS EDUARDO MOYA BECERRA**, mayor de edad y domiciliado en Chía, Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.076.652.736 de Ubaté, Cundinamarca, como **Apoderado**, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 326.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta el final proceso declarativo de **UNION MARITAL DE HECHO**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, de la Señora **ASUNCION DIEZ LOPEZ (Q.E.P.D)**.

Mi apoderado queda investido con las facultades de adelantar todas las actuaciones de cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesarias para el desarrollo del proceso, en forma especial para conciliar, transigir, recibir, cobrar títulos judiciales, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, disponer del derecho litigioso, desistir, sustituir reasumir este poder y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art., 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos estipulados.

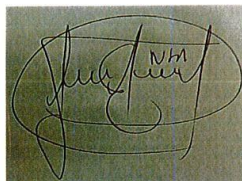
Correo electrónico de mi apoderado: gerencia.integra.abar@gmail.com

Del Señor Juez,

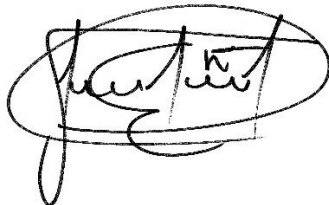
Clara Luz Peña Bolaños

CLARA LUZ PEÑA BOLAÑOS
C.C. 20.803.645 de Paime, Cundinamarca.

Acepto,



CARLOS EDUARDO MOYA BECERRA
Abogado, Cundinamarca





Recibidos

1.139

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

23

Unwanted

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts



Poder para representacion Legal

Recibidos x

angie bonilla <angiebonilla87@hotmail.com>para mí

inglés

español

Traducir mensaje



DOC072221-07222

Responder

Reenviar

<https://mail.google.com/mail/u/0/#search/angiebonilla87%40hotmail.com/FMfcgzGkZZjfLLpknqMxNwMXvwHjBGCN>

No tienes contactos de Hangouts

Buscar a alguien



VV- 01123184

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Bogotá, 19 de Febrero de 2009

ARRENDADOR (ES) MINKI ADAMOVICH

Nombre e identificación

Nombre e identificación 41336874

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación ASUNCIÓN DÍEZ LÓPEZ

Nombre e identificación A0288106

Dirección del inmueble: Cll 29A 6-58 (Antigua) o Cll 29A 6-58 Apt 1303

Precio o canon: Un millón quinientos cincuenta mil (\$ 1.550.000)

Avalúo Catastral (\$)

Término de duración del contrato Un año renovable (1) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día Uno (1), Mes Marzo

Año Dos mil nueve (2009)

El inmueble consta de los servicios de Agua, luz y teléfono

Cuyo pago corresponde a: ARRENDATARIO

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario. Separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en (\$) dentro de los primeros () días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACIÓN:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s).

CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará(n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día () del mes de () del año (). en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librar (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. **SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incurrir reiterada de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s)

7 702124 012978

LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s). 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder a que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble, si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA.- MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA - PRORROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). **DECIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: **DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCION:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de , identificado (a) con mayor y vecino de , identificado (a) con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA CUARTA.-** El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día diez y nueve del año dos mil nueve

(19), del mes de abril (2009).

ARRENDADOR

C.C. o NIT. No. 41336874

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

C.C. o NIT. No.

ARRENDATARIO

C.C. o NIT. No. A9288106

COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No. 20251763

No. 01



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FECHA Y LUGAR: Chía, 18 febrero 2015

ARRENDADOR: Didier Pardo Calderon

ARRENDATARIO: Clara Luz Peña y Asunción Díez López

CC. 20.803.645. 369476 E.

OBJETO: Conceder un inmueble que consta de: Una casa, ubicada en Chía

vereda rural tiquiza, 'Casa San Diego'

DIRECCION: vereda rural tiquiza, 'Casa San Diego'

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato)

CANON: Un millón cuatro cientos cincuenta mil

pesos (\$) 1'450.000)m/te. mensuales, pagaderos dentro de los (5) días de cada periodo

mensual, al arrendador o a su orden

AVALUO CATASTRAL:

TERMINO DE DURACIÓN: Un año renovable

FECHA DE INICIACIÓN: 18 febrero /2015

SERVICIOS DE: Agua, Luz, Gas.

POR CUENTA DE: Las arrendatarias

PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$ 2'500.000

además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO

- El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de las piezas previstas en 18 de cada mes.

El canon se reajustará anualmente en la producción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse

un reajuste superior. SEGUNDA.-MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al

arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA DESTINACION - El arrendatario

se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la

autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir

la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de

requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. CUARTA. - ENTREGA - El arrendador se obliga a entregar al

arrendatario el inmueble el día () del mes de de

() junto con los elementos que lo integran, los que se

detallarán en escrito separado o firmado por contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. En el mismo se

determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato

en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. QUINTA - MEJORAS - El arrendatario tendrá a su

cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029 y 2030 del C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento

escrito del arrendador. SEXTA. - PREAVISO. - El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus	
prórrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago	
de la indemnización que prevé la ley (artículo 15, ley 56 de 1985, inciso final). SÉPTIMA. - CLAUSULA PENAL. - El incumplimiento por	
cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de	
(\$)	
a título de pena, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El	
arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de	
oponerse a la cesación del arrendamiento y el lanzamiento mediante la caución a que se refiere el citado artículo 2035 del C.C. OCTAVA. -	
GASTOS. - Los gastos que cause este instrumento serán a cargo del arrendatario. NOVENA. - FIADOR. - Para garantizar al arrendador el	
cumplimiento de la obligación, el arrendatario tiene como fiador o fiadores.	
quien(es) declara(n) que se obliga(n) solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que este contrae, durante el término de	
duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe.	
en tal calidad el contrato. DECIMA. - LINDEROS. - Los linderos correspondientes al inmueble que se rinda son:	
Para constancia se firma por las partes y el fiador o fiadores el día () del mes de	
de	
ARRENDADOR	ARRENDATARIO
Didier Jaime Pardo calderón	Elmer Luz Páez
C.C. 79921590 Bogotá	C.C. 20.803.645 Páez
FIADOR	
C.C.	
	ARRENDATARIO
	C.C.
FIADOR	TESTIGO
C.C.	C.C.

e y ape-
s del
trado

Clara Luz Peña Bolaños
En la República de Col. Departamento de Bund.
Municipio de Pacho - Inspección de Villagómez
(Corregimiento, Vereda, etc.)
a los 7 días del mes de Dic de mil novecientos veintiuno y ochos
se presentó el señor Luis F. Peña mayor de edad, de nacionalidad Col.
(nombre del declarante)
natural de Pacho domiciliado en Villagómez y declaró: que el día
26 del mes de Julio de mil novecientos veintiuno y ochos siendo las
8 de la mañana nació en Vereda de Mensajero
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Pacho República de Col. un niño de sexo
femenino a quien se le ha dado el nombre de Clara Luz hijo legítimo
(legítimo o natural)
del señor Luis Felipe Peña de — de 28 años de edad, natural
(Con Cédula No.)
de Pacho República de Col. de profesión agropecuario y la señora
Blanca Cecilia Bolaños de 27 años de edad, natural de Pacho
República de Col. de profesión oficial siendo abuelos paternos
Amador Peña y Filomena Guzmán y abuelos maternos
Hortensia Bolaños Fueron testigos
Dairo Gayón y Álvaro Buitrago

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante,

(Cda. No.)

El testigo,

(Cda. No.)

El testigo,

(Cda. No.)



(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.
Mediante escritura 1219 fecha 24 de mayo 2019 se autoriza la
cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación
de sociedad conyugal de Alfonso Bonilla Ramírez y Clara Luz
Peña Bolaños
(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ES FIEL COPIA TOMADA DEL
ORIGINAL DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO 115 DEL
DECRETO 1260 DE 1970

TOMADA FOLIO 351

REGISTRADURIA NACIONAL

08 NOV 2019

Vilma Wilma Romero Quiroga
Registradora Nacional de Esquejes



C

Registro Civil de

MADRID

Provincia

CERTIFICACION EN EXTRACTO DE INSCRIPCION DE NACIMIENTO

Sección 1ª	Tomo 177-5	Página 241	Folio	(1)
Fecha del nacimiento: día	SIETEVE	mes	ABRIL	año 1991
Lugar del nacimiento:	MADRID			
Apellidos:	PIES Y LOPES			
Nombre propio:	MARIA DE LA ASUNCION			
Sexo:	FEMBR			
Hijo/a de	ANTONIO	y de	ISABEL	

Para notas y otras indicaciones (2)

Esta certificación en extracto sólo da fe del hecho del nacimiento, de su fecha y lugar y del sexo del inscrito (art. 29 Reglamento Registro Civil)

Fecha de expedición: día	mes	año
Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificador (3)		
Oficial delegada: D.ª M.ª Luisa Valerio Soto-Guón		
		

- (1) De consignarse el folio y no la página, si se certifica de libros ajornados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en caso, se consignará sólo la página.
- (2) Se inutilizará con una raya de tinta el espacio sobrante.
- (3) En los Juzgados de Paz firmarán el Jefe y el Secretario.

Modelo oficial aprobado por la O.M. de 20.7.89

CERTIFICACION CERTIFICADA (Ley 15/1980, de 15 de Septiembre)

REGISTROS CIVILES
Marta de la Asunción
Díez López

Registro civil de Madrid. - DISTRITO DE PALACIO

Certificación Gratuita
(Ley 26.985 de 24-12)

En la villa de Madrid, a las once, treinta del día diez de mil novecientos cuarenta, ante
Don Constante Ferrn Quirós Juez municipal
y Don Guillermo José Murar
Ruiz Secretario se procede a inscribir el nacimiento
de una hembra ocurrido a las once
horas del día nueve de octubre
la calle de San Reyes número
veintiseis piso primero; es hija legítima
de Antonio Díez Cadenas natural de
La Magdalena, León, de treinta y tres años
viudo, y de Trashe López Muevander
natural de Madrid de treinta y tres años
domiciliada en el mismo
nieta por línea materna de Antonio Díez
natural de Piella, León y de Municipal
Cadenas natural de San Pedro, León y
por la paterna de Plácido López
natural de Orión y de Asunción Muevander
Díez natural de Belmonte, Orión

y se la pone al nombre de Marta de la Asunción
Esta inscripción se practica en el local del Juzgado en virtud
de manifestación del padre

y la presencian como testigos, Don Ricardo Gómez López
mayor de edad casado domiciliado en la calle
de la Brea número dos, y
Don Gerardo Vaquez Gómez mayor de edad
viudo domiciliado en la calle de Alfonso
de número diece

Leída esta acta, se sella con el de este Juzgado y la firma el señor Juez, con los tes-
tigos el padre

de qué certifico.
Constante Ferrn Quirós
Guillermo José Murar
Ricardo Gómez López
Gerardo Vaquez Gómez

La presente certificación literal se expide para los asuntos en los que sea necesario probar la Filiación, sin que sea admisible a otros efectos. (Art.: 30 R:R:C.)

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está tomada de la **SECCIÓN PRIMERA** del Libro 171-1 Folio 241 de este Registro Civil y debidamente compulsada.

Se expide la misma de conformidad con lo autorizado por el artículo 26 del Reglamento del Registro Civil.

FUNCIONARIO DELEGADO D. ENRIQUE GARCIA GÓMEZ

Madrid, a

08 OCT 2010



Ms. Soledad Tuñon Alvarez
LICENCIADA EN DERECHO
PROCURADORA
Uria, 15 - 1.ª planta - Oviedo
Teléfonos 23 20 34 y 24 14 41
O.V.T.F.D.O.

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Oviedo a Dos de Junio de mil-novecientos ochenta y dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. DON LUIS QUEROL CARCELLER, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Num. Cuatro de Oviedo y su Partido, los presentes autos que se siguen con el número 151 de 1.982 a instancia de Asuncion Diez López, mayor de edad, casada, Profesora y vecina de Madrid con domicilio en la calle Rodríguez San Pedro nº 30 y de José Gumersindo Fernández Méndez, mayor de edad, casado, administrativo y vecino de Oviedo con domicilio en la calle Valentin Masip, nº 46-89A, quienes actúan de común acuerdo en petición / de demanda de Divorcio, siendo ambos representados por la Procuradora Doña María Soledad Tuñon Alvarez y asistido bajo la dirección - Letrada de Doña María Jesus Cabanilles Pasc.

RESULTANDO: Que por la Procurador Doña María Soledad Tuñon Alvarez en nombre y representación que ostenta de los conyuges Asuncion Diez López y José Gumersindo Fernandez Méndez, acudió al Juzgado por medio de escrito en el que proponía demanda de Divorcio de sus patrocinados basada en los siguientes hechos: Primero. Que sus representados contrajeron matrimonio canónico en Covadonga, provincia de Oviedo el día 11 de Diciembre de 1.963. Segundo.- Que de esta union no nació ningún hijo. Tercero. Que desde el mes de Octubre de 1.977 sus representados decidieron separarse toda vez que la convivencia entre ellos habia resultado insuperable, fijando la esposa su domicilio / en Madrid y el marido permaneció en Oviedo donde cada uno de ellos lleva vida independiente, no volviendo hacer vida en común desde esa fecha y habiendo acordado la separacion de hecho en los mismos términos que se recogen en el Convenio-regulador, y después de alegar -- los fundamentos que en Derecho tuvo por convenientes terminó suplicando al Juzgado tuviera por presentado este escrito con las manifestaciones

cinnes que contienen, documentos y copias que se acompañan y después de admitirlo tener por presentada demanda de Divorcio del matrimonio formado por Asuncion Diez López y José Gumersindo Fernández Méndez / y previa la tramitación legal dictar en su día Sentencia que acuerde el Divorcio y apruebe el convenio regulador, al tiempo que interesaba el recibimiento a prueba del presente procedimiento, acompañando a su escrito certificación literal de la inscripción del matrimonio, certificado expedido por el Secretario General de la Universidad Nacional de Educación a distancia, certificado expedido por el Jefe Administrativo de Progresión S.A. Internacional Cerámica y Propuesta del Convenio regulador de fecha 22 de febrero de 1.982.

RESULTANDO: Que por providencia de fecha 20 de marzo de 1.982 se tuvo por presentado el escrito documentos y copias que acompaña, y por parte a la Procuradora Doña María Soledad Tuñón Álvarez en nombre y representación de los conyugues Asuncion Diez López y José Gumersindo Fernández Méndez al tiempo que se requería a éstos para que en el término de Tres días se ratificaran en su petición de Divorcio y propuesta de convenio lo que verificaron dentro del plazo legal y en debida forma.

RESULTANDO: Que por providencia de fecha 26 de Marzo de 1.982 se concedió a las partes un plazo de Diez días para que por cualquier medio de prueba se acreditara la causa de Divorcio invocada, proponiéndose a este fin la Prueba documental que se acompaña con el escrito de demanda y la Testifical de las personas que cita y a tenor del interrogatorio de preguntas que acompaña, la que se practicó con el resultado que consta en autos.

RESULTANDO: Que por Auto de fecha 10 de Abril de 1.982 se tuvo por admitida a trámite la demanda de solicitud de divorcio propuesta por la Procuradora Doña María Soledad Tuñón Álvarez, en nombre y representación de los esposos Asuncion Diez López y José Gumersindo Fernández Méndez / al tiempo que se recibía el procedimiento a prueba por treinta días comunes para proponerla y practicarla, dejando transcurrir el referido término sin que solicitare ningún otro medio de prueba.

RESULTANDO: Que por providencia de fecha 21 de Mayo de 1.982 se acordó traer los autos para Sentencia con citación de las partes, las que dejaron transcurrir el término de dos días sin que solicitaran la celebración de la oportuna Vista.-

- RESULTANDO: Que en la tramitacion de la presente causa se han observado las prescripciones legales.

- CONSIDERANDO: Que promovida demanda en peticion de Divorcio por los conyugres Asuncion Diez López y José Gumersindo Fernandez Men-
dez, quienes actúan de común acuerdo y bajo una misma direcccion -
Letrada y representación procesal con base a que existe entre ellos
un cese efectivo de la convivencia conyugal de más de Dos años ininte-
rrumpidos desde que ambos consortes decidieron libremente y de co-
mún acuerdo la separacion de hecho.

CONSIDERANDO: Que la prueba practicada aparece acreditado que los
hoy promoventes del expediente contrañeron matrimonio canónico el
día 11 de Diciembre de 1963, en Cavadonga, Cangas de Onís y fijan-
do su residencia en esta Ciudad de Oviedo y de cuya union no hubo
descendencia, surgiendo entre ambos consortes graves divergencias /
que motivaron que en el mes de Octubre de 1977, decidieran la se-
paracion de hecho de común acuerdo, que ha seguido de forma ininte-
rrumpida hasta la fecha y fijando desde entonces domicilio
separados, viviendo la esposa en Madrid y el marido en esta Ciudad
de Oviedo en el que era domicilio conyugal.

CONSIDERANDO: Que de lo expuesto aparece la concurrencia de la -
causa de Divorcio 3ª apartado A del art. 86 de la Ley 30/1981 de -
Siete de Julio por la que se modifica la regulacion del matrimonio
en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las
causas de nulidad, separacion y divorcio, al acreditarse el cese -
efectivo de la convivencia conyugal durante más de Dos años ininte-
rrumpidos desde la fecha en que se consintió libremente por ambos-
consortes la separacion de hecho, por lo que procede acceder a la -
peticion de Divorcio formulada de común acuerdo por ambos conyugres
y a la aprobacion del convenio regulador que se acompaña de fecha -
22 de Febrero de 1972 con las estipulaciones que en el mismo se -
contienen, por no estimarse perjudicial a los derechos y le gitimos
intereses de ambos consortes.

CONSIDERANDO: Que no procede hacer un especial pronunciamiento
en materia de costas procesales, las que se atenderán en todo ---



APELLIDOS	DIEZ LOPEZ
NOMBRES	ASUNCION
NACIONALIDAD	ESPAÑOLA
FECHA DE NACIMIENTO	09/04/1940
SEXO	F
RH	A-
FECHA DE EXPEDICIÓN	19/06/2009
FECHA DE VENCIMIENTO	19/06/2010



THE HOLDER OF THE DOCUMENT MUST INFORM THE ADMINISTRATIVE DEPARTMENT OF SECURITY, D.A.S. ANY CHANGE OF EMPLOYMENT, ADDRESS, PROFESSION OR OCCUPATION IN ACCORDING WITH THE ACTUALITY LAW

Firma autorizada DAS

* Firma del Extranjero

```
IECOL00003694763<<<<<<<<<<<<<
4004095F1006191ESP<<<<<<<<<<0
DIEZ<<LOPEZ<<ASUNCION<<<<<<<<
```

XDC990621 N

ESPAÑA



PASAPORTE

PASSPORT

REINO DE ESPAÑA

Too/Type/Type
P

Código/Code/Code
ESP

PASAPORTE N°/PASSPORT No/PASSEPORT N°

XDC990621

(1) Apellidos/Summa/Nom

DIEZ
LOPEZ

(2) Nombre/Given Names/Prenoms

ASUNCION

(3) Nacionalidad, *nacionalité*, *Nationalität*

ESPAÑOLA

(4) Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance

09 04 1940

(5) ~~Sex~~/Sex/Sex

F

(11) Id. No.

RE200901589346

(6) Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance

MADRID (MADRID)

(7) Fecha de expedición/Date of issue/Date de délivrance (8) Fecha de caducidad/Date of expiry/Date d'expiration

25 04 2018

(10) Firma del titolare/Holder's signature/Signature du titulaire

24 04 2028

(9) Authorized/Authority/Autorité

C. G. BOGOTA

220638



P<ESPDIEZ<LOPEZ<<ASUNCION<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

XDC9906211ESP4004095F2804246RE20090158934628

CONSTANCIA DE VIDA

Yo, **ASUNCION DIEZ LOPEZ**, por el presente documento hago constar que soy mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería número 369476, y que gozo de todas mis facultades mentales .

Para constancia, se firma el presente documento a veintiséis (26)de Abril de dosmil dieciocho (2018)



ASUNCION DIEZ LOPEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BOYACÁ



Ante la Notaría Pública del Sr. Dr. Pedro León Caballero, Notario del Departamento de Boyacá, se declara:

Asunción

Dña. Lopez

E. 369 476.

B/a

que la persona el
contratado de este
documento es el mismo y
que la firma y huella impresa
en él es suya.



En la Ciudad de
Bogotá, a 26 ABR. 2018

[Signature]



	EPICRISIS	Página 1 de 2	
		Código: GCF-FO- 008	
	GESTIÓN CIENTÍFICA	Versión: 5	

IDENTIFICACIÓN			LINEA DE PAGO SECRETARIA DE CUNDIN		IDENTIFICACIÓN							
			C.C	T.I.	PA.	C.E.	R.C	NUIP	MS	AS	D	No. 369476
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES						
DIEZ			LOPEZ			ASUNCIÓN						
EDAD			SEXO		INGRESO			EGRESO				
AÑOS		MESES DIAS	F	M	FECHA	HORA	SERVICIO	FECHA	HORA	SERVICIO		
78			X		03/05/18	12:39H	URGENCIAS	10/05/18	08:00H	UCI		
					09/05/18	10:30H	UCI					

DEL INGRESO

MOTIVO DE CONSULTA: hemodinámico en POP de amputación supracondilea MII

ENFERMEDAD ACTUAL Y ANTECEDENTES PERTINENTES: Paciente quien ingresó en fecha y hora, por cuadro clínico de 5 meses de evolución consistente en necrosis en miembro inferior derecho asociado a onicectomía, con secreción purulenta manejada con antibioticoterapia (Cefalexina+Gentamicina) con pobre respuesta a tratamiento instaurado. Programada para amputación supracondilea el día 06/05/18, requiriendo soporte vasoactivo durante procedimiento, pero no se pudo destetar de este medicamento, presento dificultad respiratoria posterior a transfusión de 3 unidades de glóbulos rojos y edema pulmonar, elevación de enzimas cardiacas y elevación de azoados en paciente con enfermedad renal crónica por diabetes Mellitus insulinoirrequiriente. Se inicio tratamiento con diuréticos y con terapia respiratoria, mejorando en forma importante. El día de ayer si tomo Ecocardiograma que muestra fracción de eyección de 78%; hipertrofia conce4ntrica de con leve acentuación septal basal, se aprecia hipoquinesia meso apical anteroseptal por cardiopatía isquémica, disfunción diastólica leve tipo I. No hipertensión pulmonar. Por esta razón se solicita remisión para que se le realice cateterismo cardiaco. Paciente no había podido ingresar a la UCI por no disponibilidad de camas, persiste el día de hoy con Hiperazoemia y con requerimiento de soporte vasoactivo, por lo cual ingresa a UCI intermedios para continuar soporte vasoactivo y seguimiento por nefrología.

Antecedentes: Patológicos: DM tipo 2 insulinoirrequiriente, Pie diabético Wagner IV, IAM 2009 con colocación de Stent, ECR estadio IV. Quirúrgicos: Histerectomía. Farmacológicos: Insulina Glargina, Insulina Lispro, ASA. Alérgicos: Niega.

EXAMEN FÍSICO DE INGRESO (Hallazgos Positivos): Ingresa paciente en compañía de personal de enfermería y anestesiología de salas de cirugía con oxígeno por Ventury 35%, Catéter venoso central yugular derecho sin signos de infección y sangrado, sonda vesical drenando orina clara. SV: TA: 89/59 TAM 63 mmHg FC 63 FR 16 min Temp: 35.4°C SpO2: 94%. Glucométria: 109 mg dl., Alerta, orientada, mucosa oral seca, afebril. Cuello móvil sin masas, tiroides no palpable. Ojos: Isocoria 3 mm reactiva, palidez mucocutánea, Escleras anictéricas. ORL: Mucosas secas, Tórax: Ruidos cardiacos rítmicos taquicárdicos, sin soplos, Ritmo sinusal en visoscopio. Ruidos respiratorios con murmullo vesicular claro, simétrico, sin estertores agregados Abdomen blando, depresible sin masas palpables, Rsls (+) presentes. No se realiza TR. Genitales sonda vesical. Extremidades amputación supracondilea en miembro inferior derecho, acrocianosis distal en artoes de extremidades superiores e inferior izquierda. Pulsos simétricos. Neurológico: alerta, orientada, obedece órdenes. Simetría facial, tallo preservado. Glasgow 15/15

REVISIÓN POR SISTEMAS (Hallazgos Positivos):

CÓDIGO CIE-10	DIAGNOSTICO DE INGRESO Escriba primero el diagnostico principal, luego/ el /los diagnósticos relacionados con el principal y al final/los no relacionados - si aplica.	PRESUNTIVO (Marque con una X)	CONFIRMADO (Marque con una X)
R579	A) Choque Séptico		X
A418	B) Sepsis de tejidos blandos		X
Y835	C) POP amputación supracondilea MID		X
E102	D) Diabetes Mellitus tipo 2 insulinoirrequiriente		X
I219	E) IAM		X
N189	F) Enfermedad renal crónica agudizada		X

DE LA EVOLUCION

NOTA: EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DEBE ESTAR EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE SEGUN LA LEY COLOMBIANA

C.C.Cédula de Ciudadanía- T.I. Tarjeta de Identidad- PA. Pasaporte- C.E. Cédula de Extranjería- R.C. Registro Civil- NUIP- Numero Único de Identificación Personal- MS Menor sin Identificación- AS Adulto sin Identificación- D Denuncia.

CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5°.

NÚMERO DEL CERTIFICADO
DE DEFUNCIÓN

71860911 - 5

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento

BOGOTÁ D.C.

Municipio

BOGOTÁ D.C.

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

☒ Cabecera municipal☐ Centro poblado:

Inspección, corregimiento o caserio

☐ Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN

☐ Fetal☒ No fetalFECHA EN QUE OCURRIÓ
LA DEFUNCIÓN

2018 Año

05 Mes

10 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ
LA DEFUNCIÓN

08 Hora

00 Minutos

☐ Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

☐ Masculino☒ Femenino☐ Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido

DIEZ

Segundo apellido

LOPEZ

Primer nombre

ASUNCIÓN

Segundo nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

☐ Registro civil☐ Tarjeta de identidad☐ Cédula de ciudadanía☒ Cédula de extranjería☐ Pasaporte☐ Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

E 369476

PROBABLE MANERA DE MUERTE

☒ Natural☐ Violenta☐ En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO:

☐ 1. Indígena☐ 2. Rom (gitano)☐ 4. Palenquero de San Basilio☒ 6. Ninguno de los anteriores

¿A cuál pueblo indígena pertenece?

☐ 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia☐ 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

CELIS

Segundo apellido

UEGA

Primer nombre

JUAN

Segundo nombre

BAUTISTA

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

☒ Cédula de ciudadanía☐ Cédula de extranjería☐ Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

88.213.481

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

☒ Médico☐ Enfermero(a)☐ Auxiliar de enfermería☐ Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

88213481

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Municipio:

BOGOTÁ D.C.

2018 Año 05 Mes 10 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

4837719

Datos de la oficina de registro														
Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A	2	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/n Inspección de Policía														
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ														

Datos del inscrito Apellidos y nombres completos DIEZ LOPEZ ASUNCION	
Documento de identificación (Clase y número) Cédula de Extranjería Nro. E369476	Sexo (en Letras) Femenino

Datos de la defunción																		
Lugar de la Defunción - País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																		
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.																		
Fecha de la defunción										Hora		Número de certificado de defunción						
Año	2	0	1	8	Mes	M	A	Y	Día	1	0	08:00	71860911-5					
Presunción de muerte																		
Juzgado que profiere la sentencia										Fecha de la sentencia								
										Año				Mes			Día	
Documento presentado										Nombre y cargo del funcionario								
Autorización judicial					Certificado Médico					JUAN BAUTISTA CELIS VEGA - MEDICO								

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CABRERA MATEUS PEDRO ALEJANDRO	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 80.826.893	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segunda testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza						
Año	2	0	1	Mes	M	A	Día	1	1	ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

ESPACIO PARA NOTAS

С 1994 г. №1 809 321 181-0

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Escaneado con CamScanner

CONTROL DE ENTREGA DE CENIZAS*8-11am*

Fallecido **ASUNCION DIAZ LOPEZ**
Fecha de Ingreso **sábado 12/05/2018**
Responsable **CLARA LUZ PEÑA**

Fecha de entrega **jueves 17/05/2018**
Documento **20803645**

NOTA IMPORTANTE

El responsable se compromete a reclamar las cenizas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibido del cadáver o de los restos. Si al vencimiento de este término el responsable no ha reclamado las cenizas autoriza al concesionario para que disponga de ellas según lo determine la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. LAS CENIZAS SE ENTREGAN ÚNICAMENTE EN HORARIO DE 8 AM A 11 AM TODOS LOS DÍAS, FAVOR PRESENTAR ESTE DOCUMENTO.

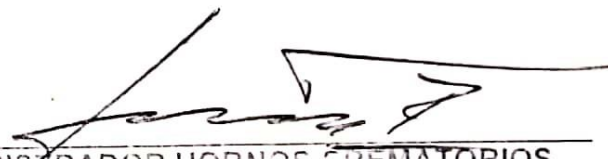
Cementerio Distrital Norte Carrera 36 # 68 10**Telefonos: 631 1209 / 631 1210**

CERTIFICADO DE CREMACIÓN No. CN 045859
HORNO CREMATÓRIOS CEMENTERIO NORTE



En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 12 de Mayo del año 2018 se cremó el cadáver
de quien en vida respondió al nombre de **Dña Lopez Asuncion**
y se identificó con **CE 369476** según certificado de Defunción No. **71860911**
Licencia de cremación No. **012946** Factura No. **N-57530** Valor servicio \$. **374,300.00**
Tramitado por la Funeraria o Responsable: **Consortio Exequial S.A.S**

Este certificado se expide, en cumplimiento de las normas señaladas en el Reglamento de la Concesión para la
Administración, Operación y Mantenimiento de los Cementerios y Hornos Crematorios de propiedad del
Distrito Capital.


ADMINISTRADOR HORNO CREMATÓRIOS

Nombre responsable: **Clara Luz Peña**

Documento No. **20803645**

Dirección: **Chia Vereda Rural**

Teléfonos: **3112393474**

Correo electrónico: **no**

Resibí certificado de Cremación y Cenizas, en constancia firmo:

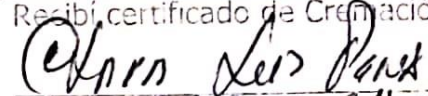
Entrego urna cenizas:

SI ☒

NO ☐

Fecha recibo cenizas:

18 Mayo 2018


C.C. No. **20803645**

Hornos crematorios Cementerio del Norte: Carrera 36 No. 68-10 Teléfonos: 6311207 - 6311210 - Fax 6311209
Hornos crematorios Cementerio del Sur: Av. 27 Sur No. 37-83 Teléfonos 2023795 Fax: 2024810
Hornos crematorios Cementerio Parque Serafín: AC. 71 Sur No. 4-09 - Tel: 7902282 Fax: 7902032